



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 23 de agosto del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 24397, presentado con FUT N° 012258 de fecha 18 de enero del 2021, mediante el cual el administrado Sonia Vitorino Castellanos y Jaime Espinoza Ttica solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en APV Sucso Auccaillo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 265-2021-GDUR-MDSS de fecha 07 de mayo del 2021, la Resolución Gerencial N° 382-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de junio del 2021, el expediente administrativo N° 40682 de fecha 22 de julio del 2021 interpuesto por Sonia Vitorino Castellanos y Jaime Espinoza Ttica contra la Resolución Gerencial N° 382-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 644-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 441-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Sonia Vitorino Castellanos y Jaime Espinoza Ttica en fecha 18 de enero del 2021, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en APV Sucso Auccaillo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, sin precisión alguna respecto al lote y ubicación del predio, petición que ha sido observada mediante Esquela de Notificación N° 121-2021-SGHU-GDUR-MDSS y que el administrado ha levantado mediante FUT 28841 de fecha 01 de marzo del 2021.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 265-2021-GDUR-MDSS de fecha 07 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en la APV Pachacutec sector Sucso Auccaillo del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por SONIA VITORINO CASTELLANOS y JAIME ESPINOZA TTICA por no cumplir con levantar las observaciones contenidas en la esquila de notificación N° 153-2021-SGHU-GDUR-MDSS y encontrarse en una zona de protección ambiental Zona no urbanizable///...///", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos se advierte que mediante Informe N° 038-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo del 2021 el inspector técnico de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana de la entidad procedió a la verificación técnica concluyendo que existen observaciones no absueltas de la digitalización de coordenadas del plano de zonificación del plan de Desarrollo del Cusco 2013 - 2023, donde se verifica que parte del terreno se encuentra ubicado en una zona de protección ambiental determinado en el vértice P3 y falta las medidas de los colindantes por el lado derecho. La administrada cumple con presentar la memoria descriptiva pero verificando las coordenadas consignadas el área resultante difiere del área consignada en los documentos técnicos a visa. No presenta declaración jurada consignando el número de partida y asiento registral donde está inscrita;

Que, mediante expediente administrativo N° 35239 de fecha 27 de mayo del 2021, los administrados interponen recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 265-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa, precisando que existen otras viviendas contiguas a la suya que tienen construcciones de material noble y que la compra venta del inmueble que han adquirido data aún del año 2002 por lo tanto la misma debe ser estimada por la entidad.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Resolución Gerencial N° 382-2021-GDUR-MDSS, de fecha 21 de junio del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, con el fundamento que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA para este procedimiento, que de acuerdo a Ley 29869, está prohibido la ocupación de zonas de muy alto riesgo no mitigable, además que no se han levantado las observaciones realizadas en autos por la entidad municipal.

Que, mediante expediente administrativo CU 40682, presentado con FUT N° 017817 de fecha 22 de julio del 2021, los administrados interponen recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 382-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: *(i) Que tienen la calidad de vecinos del distrito por haber adquirido por compra venta, ii) Que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA institucional, presentando imágenes fotográficas que demuestran la existencia de otras construcciones, iii) Que el plan de desarrollo urbano de la provincia de Cusco 2013-2023 fue emitido en fecha posterior a la adquisición del inmueble, iv) Que respecto a la condición de zona no urbanizable del terreno a su nombre ha adquirido el terreno en el año 2002 antes de la emisión del Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA y que se estaría restringiendo su derecho a la propiedad regulado por el artículo 923° del Código Civil;*

Que, respecto al primer y segundo fundamento de la apelación conforme se tiene del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia simple de DNI vigente, 3) tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4) memoria descriptiva de proyecto, 5) declaración jurada, consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble y 6) pago por servicios administrativos.

Que, de autos se desprende que el administrado no cumplió con presentar la declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, conforme se tiene de las esquelas de notificación que obran en autos y los documentos presentados, consecuentemente al ser requisitos copulativos cuya ausencia de uno de ellos impediría la visación de los planos, debe desestimarse el primer extremo de la apelación.

Que, el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023 de la provincia de Cusco reconoce el terreno ubicado en el predio cuya visación se pretende, es una norma legal vigente que se aplica a la petición administrativa presentada por el administrado por cuanto la misma ha sido presentada en el año 2021 cuando se encontraba vigente dicho plan de Desarrollo Urbano, consecuentemente el supuesto que señala que habría adquirido el inmueble en compra venta en el año 2002 es un supuesto no probado en autos, por otra parte la posición del apelante respecto a la aplicación de una norma legal que no forma parte del ordenamiento jurídico actual vulneraría la temporalidad de las normas legales y la aplicación de la ley en el tiempo, que constituye un derecho de rango constitucional.

Que, situación similar se presenta respecto al argumento que cuestiona la aplicación del Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA para calificar su petición sin tomar en cuenta que la norma legal antes citada es una que forma parte del ordenamiento jurídico aplicable en la fecha en que se ha presentado su petición administrativa, por lo tanto la misma debe ser aplicable y no aquella que solicita el administrado. Sobre el argumento de que otros ciudadanos habrían construido viviendas de material noble contiguas a su vivienda, este hecho no tiene mayor elemento para amparar su petición por cuanto las peticiones administrativas a más de independientes, el hecho de que otras personas ajenas al presente procedimiento hayan realizado dichas construcciones no implica por parte de la entidad la renuncia a su derecho de fiscalización e imposición de multas posteriores.

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, consecuentemente al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para la verificación y aprobación del procedimiento iniciado, corresponde desestimar la petición administrativa y confirmar en todos sus extremos las resoluciones administrativas venidas en grado de apelación.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar procedente la oposición formulada en autos y desestimar la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 3441-2021-GAL-MDSS de fecha 13 de agosto del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte Sonia Victorino Castellanos y consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SONIA VITORINO CASTELLANOS Y JAIME ESPINOZA TTICA**, contra la Resolución Gerencial N° 382-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de junio del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **SONIA VITORINO CASTELLANOS Y JAIME ESPINOZA TTICA** en el inmueble ubicado en la calle Pampa del Castillo N° 347, tercer piso, oficina N° 3, distrito, provincia y región del Cusco y en el inmueble ubicado en Urbanización Progreso, jirón Sicuani, H-8, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco en forma alternativa, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 85.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”